INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho la anterior solicitud que correspondido por reparto. Sírvase proveer. Palmira, 23 de agosto de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1076
Radicación 76520-3110-002-2021-00-344-00
Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la solicitud de AMPARO DE POBREZA de la señora **ANGELA MARIA CARDENAS CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.633.234, para llevar a cabo proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Analizada la solicitud de la memorialista, encuentra el despacho que hay lugar a la admisión y trámite requerido en razón a que el pedido reúne la totalidad de las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 CGP, se procederá a la admisión de su posición legal y consecuente con ello a la designación de un abogado(a) que la represente como amparada en pobre.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA.

SEGUNDO: CONCEDER amparo de pobreza a la solicitante ANGELA MARIA CARDENAS CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.633.234 para que el (la) profesional que se le designe inicie la demanda que pretende aquella.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad-litem de la amparada en pobre señora ANGELA MARIA CARDENAS CARDENAS, a él (la) abogado (a), Dr. KEVIN ROSEMBERG ROMERO PEÑA, con correo electrónico kevinromero02@hotmail.com**,** profesional que ejerce habitualmente la labor en esta municipalidad, tal como lo regula el artículo 48.7 del C.G.P. Notifíquesele la designación tal como lo indica el artículo 49 ídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

OS.

AMPARO DE POBREZA
DTE. NAGELA MARIA CARDENAS CARDENAS
RAD. 76520-3110-002-2021-00344-00

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No.132** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 24 de agosto de 2021

La Secretaria

_____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue ge o dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
Có 7f8d70355c26eafcea
Valide éste do dicial.gov.co/FirmaElectronica

OS.